



Universidad  
Europea  
del Atlántico

**CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD DE ESTUDIANTES SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD EUROPEA DEL ATLÁNTICO (UNEATLANTICO) – Ciudad de Santander - España - Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, Norte De Santander – Colombia**

Entre los suscritos a saber **IVALDO TORRES CHÁVEZ**, domiciliado en Pamplona, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.874.417 de Magangue - Bolívar, quien en su calidad de Rector, designado mediante Acuerdo No. 092 del 29 de diciembre de 2016 y Acta de Posesión del 29 de Diciembre de 2016, actúa en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, Institución de Educación Superior, oficial, sin ánimo de lucro, con personería jurídica obtenida mediante Resolución Número 1 del 24 de Enero de 1961, que adquirió el carácter de Institución de Enseñanza Superior oficial del Orden Departamental, a través de los Decretos 553 del 5 de Agosto de 1970 y 80 del 7 de febrero de 1974 expedidos por la Gobernación del Norte de Santander, y obtuvo su reconocimiento institucional como Universidad por el Decreto No. 1550 del 13 de Agosto de 1971, con NIT 890.501.510-4, quien en adelante se denominará **UNIPAMPLONA**, por una parte,

y de otra, el **Dr. RUBÉN CALDERÓN IGLESIAS** en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD EUROPEA DEL ATLÁNTICO**, domiciliada en el Parque Científico y Tecnológico de Cantabria, calle Isabel Torres n° 21, en la ciudad de Santander (España), en su calidad de Rector y representante legal de conformidad con el Acuerdo del Patronato de la Universidad, de fecha 4 de noviembre de 2017, al amparo de lo previsto en sus Estatutos de esta Universidad (aprobadas por Decreto 41/2016, de 21 de julio, del Consejo de Gobierno de Cantabria - Boletín Oficial n° 149, de 3 de agosto de 2016), con DNI n° 12.761.805-W, y que en adelante se llamará **UNEATLANTICO**,

Se ha celebrado el presente convenio específico de Movilidad, el cual se registrará por las siguientes cláusulas, previa las siguientes consideraciones:

- 1). Que ambas instituciones se encuentran unidas por intereses y objetivos comunes en la formación universitaria.
- 2). Que para contribuir al mejoramiento económico y social de los pueblos y al acercamiento entre ellos, es de fundamental importancia que se establezcan relaciones de intercambio, y movilidades en los campos de la ciencia, la tecnología y la cultura.
- 3). Que tienen igualmente objetivos comunes en lo relativo al fomento de la investigación, la formación académica y la difusión de la cultura.
- 4). Que son instituciones con personería jurídica propia, que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de sus fines.
- 5). Que con base en lo anterior las partes pactan suscribir el presente Convenio Específico de Movilidad de Estudiantes con sujeción a las siguientes cláusulas:



Universidad  
Europea  
del Atlántico

**CLAUSULA PRIMERA: PROPÓSITO GENERAL.** Brindar posibilidades de mayor enriquecimiento académico y de apertura a nuevas experiencias regionales al estudiantado de las Universidades que suscriben este convenio, a través del aprovechamiento de los recursos formativos que existen en ellas. También es propósito de este convenio específico, afianzar aún más las relaciones inter-institucionales entre las universidades que lo suscriben.

**CLAUSULA SEGUNDA: OBJETIVO.** Promover el reconocimiento mutuo académico de las actividades formativas a nivel de pregrado y postgrado en las Universidades, facilitando así la movilidad de sus estudiantes. Adquirir experiencia sobre movilidad estudiantil para participar en grupo, en esquemas de movilidad estudiantil en el ámbito regional y mundial.

**CLÁUSULA TERCERA: REQUISITOS DE ELIGIBILIDAD.** Para la participación en el Programa de Movilidad, el estudiante:

1. Deberá estar matriculado en un programa de Pregrado o Posgrado en la Universidad de origen.
2. Deberá haber superado los cuatro primeros semestres académicos o los dos primeros años de estudios. Cada Universidad definirá de manera general el alcance de este requisito para los alumnos que reciba.
3. No puede estar en prueba académica o su equivalente en la Universidad de Origen (es decir, aquella en la cual el estudiante está matriculado).
4. Debe tener un promedio acumulado de 3.9 o superior.
5. No puede haber recibido o estar incurso en una sanción académica disciplinaria.

Cada Universidad puede señalar otros requisitos, de manera general para los estudiantes que participen en el programa, tanto para los estudiantes de ella que aspiren a ir a otra Universidad como para los que ella reciba.

**CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN.** El presente convenio de Movilidad tendrá una duración de **Cinco (5) Años** contados a partir de la fecha de su legalización. Al término de su vigencia, el convenio podrá ser prorrogado previo acuerdo preliminar entre las partes.

**CLÁUSULA QUINTA: CUPOS Y PROGRAMAS.** Cada universidad determinará en cuáles de sus programas de estudio, a nivel de pregrado y posgrado, aceptará estudiantes en el marco de este convenio. Los cupos que ofrecerá la Universidad serán de conformidad a la necesidad. La Universidad señalará además las fechas límites para recibir solicitudes en cada uno de estos programas de estudio.

**CLÁUSULA SEXTA: PERMANENCIA DEL ESTUDIANTE EN LA UNIVERSIDAD ANFITRIONA.** El estudiante permanecerá en la Universidad anfitriona durante el tiempo estipulado para su movilidad, en un lapso de tiempo entre quince (15) días y máximo seis (6) meses y con dedicación de tiempo completo.

**PARÁGRAFOS:** 1). Por tiempo completo se entiende la carga normal prevista en el plan de estudios de la Universidad anfitriona. 2). No pueden establecerse "asignaturas especiales" para el efecto. 3). Las asignaturas que curse el estudiante en la Universidad



Universidad  
Europea  
del Atlántico

anfitriona deben ser asignaturas regulares del plan de estudios, cursadas bajo las reglas normalmente exigidas. 4). Si el estudiante pretendiere permanecer en la Universidad anfitriona terminado el semestre previsto en el Programa de Movilidad, lo hará por fuera del mismo, y deberá sujetarse a las normas de transferencia que existan en la Universidad anfitriona.

**CLÁUSULA SEPTIMA: ASPECTOS ECONÓMICOS.** Por el tiempo de la movilidad que permanezca en la Universidad anfitriona, el estudiante deberá pagar sus derechos de matrícula ordinaria en la Universidad de Origen. Otros derechos, tales como valor del carnet y seguro de accidentes, serán pagados por el estudiante en la Universidad anfitriona según lo normalmente establecido por ella para sus propios estudiantes. Cada Universidad señalará, de manera particular, cuáles son estos derechos conforme sus reglamentos internos. Los costos de desplazamiento y sostenimiento del estudiante serán asumidos por él.

**CLÁUSULA OCTAVA: RECONOCIMIENTO ACADEMICO.** Al regreso del estudiante a la Universidad de origen, ésta se compromete a reconocer plenamente los estudios realizados y los resultados académicos obtenidos en la Universidad anfitriona durante el semestre cursado en el programa de Movilidad Estudiantil.

La Universidad de origen asesorará al estudiante previamente a su partida, sobre las asignaturas a tomar en la Universidad anfitriona para que sean coherentes con los requisitos para el grado que aspire, y le garantice la validez de ellas a su regreso. La Universidad anfitriona será flexible para hacer posible que el estudiante tome las asignaturas que le convienen aunque no coincidan con el plan de estudios del semestre en que estará matriculado.

**CLÁUSULA NOVENA: RÉGIMEN DISCIPLINARIO.** Durante la permanencia del estudiante en la universidad anfitriona, estará sujeto al régimen académico y disciplinario de ella y así lo aceptará por escrito el estudiante antes de iniciar el semestre en que permanecerá en ella.

Si el estudiante incurre en faltas sancionables disciplinariamente en la Universidad anfitriona, la Universidad de Origen se reserva el derecho de analizar y decidir si dicha sanción tiene efectos en la Universidad de Origen.

**CLÁUSULA DECIMA: COORDINACIÓN.** El Rector de cada universidad deberá designar a una persona para que asuma la Coordinación del programa de Movilidad Estudiantil al interior de su propia Universidad.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** Las controversias que pudiesen presentarse en la ejecución del presente convenio serán resultas de mutuo acuerdo entre las partes, conforme al espíritu que los animó a suscribirlo Reconociendo que la colaboración entre nuestras universidades servirá para incrementar el desarrollo institucional y comunitario. Los representantes de la Universidad de Pamplona y la Universidad de Europea del Atlántico convienen suscribir el presente documento en dos ejemplares (2) en español de un solo tenor y a un mismo efecto.



Universidad Europea del Atlántico

Leído el presente Convenio Específico de Movilidad de Estudiantes y enteradas las partes del contenido y alcance de todas y cada una de sus cláusulas, se firma en dos ejemplares en el lugar y fecha indicados.

**POR LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**

**POR LA UNIVERISIDAD EUROPEA DEL ATLÁNTICO**

**IVALDO TORRES CHÁVEZ**  
Rector

Pamplona: 07 MAY 2018

**RUBÉN CALDERÓN IGLESIAS**  
Rector

Santander: 25/04/2018      **RECTORADO**



Revisó: José Vicente Carvajal Sandoval  
Director Oficina Jurídica  
Universidad de Pamplona  
  
VºBº Oscar Orlando Ortiz Rodríguez  
Director Interacción Social  
Universidad de Pamplona  
www.intersocial.unipamplona.edu.co